

RES. 1688/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003511, Ents. 2736/2020 y 2750/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el Ejercicio 2021 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Emitir su pronunciamiento respecto al proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2021, en los términos del Dictamen que se adjunta;
- 2)** Observar el proyecto de Presupuesto por lo expresado en el numeral 2.3) del Dictamen;
- 3)** Téngase presente lo señalado en los numerales 2.1) y 2.7) al 2.15) del Dictamen; y
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

dc

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2021 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADOS

1.1) INGRESOS PROYECTADOS

Ejercicio 2021

Concepto	Importe \$
Ingresos del Giro	
Canon por uso de infraestructura	6.983.710
Tráfico de pasajeros	1.771.559
IVA	1.713.572
Total ingresos del Giro	10.468.841

Ingreso Ajenos al Giro	Importe \$
Intereses	57.504
Arrendamientos	23.310.080
Trabajos para terceros	5.405.536
Cesión de espacios	3.972.051
VTA de activos fijos	9.635.123
Varios	5.616.451

Varios sin IVA	563.588
IVA Ajenos al Giro	5.441.033
Total ingresos ajenos al Giro	54.001.366
TOTAL INGRESOS \$	64.470.207

1.2) ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Presupuesto Operativo

Grupo	Concepto	Importe \$
0	Servicios Personales	475.693.630
1	Bienes de consumo	25.308.721
2	Servicios No Personales	144.554.330
5	Transferencias	1.406.172
7	Gastos No Clasificados	5.671.990
	Total Presupuesto OPERATIVO	652.634.843

Presupuesto de Operaciones Financieras

Grupo	Concepto	Importe \$
6	Intereses y Otros gastos de deuda	1.583.784
8	Aplicaciones Financieras	51.425.913
	Total Presupuesto de deuda \$	53.009.697

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Concepto	Importe \$
2	Servicios No Personales	2.802.080
3	Bienes de Uso	27.302.449
	Total Presupuesto de Inversiones \$	30.104.529

TOTAL de Egresos	\$ 735.749.068
-------------------------	-----------------------

1.3) ANÁLISIS DEL RESULTADO PRESUPUESTAL 2021

Concepto	Importe \$
Ingresos	64.470.207
Egresos Operativos	652.634.843
Egresos de Operaciones Financieras	53.009.697
Inversiones	30.104.529
Resultado Global Déficit	\$ 671.278.861

1.4) FINANCIAMIENTO

Subsidio Gobierno Central	Importe \$
Subsidio Funcionamiento	588.164.636
Subsidio Servicio de deuda	53.009.697
Subsidio Inversiones	30.104.529
TOTAL	\$ 671.278.862

De la comparación de ingresos y egresos proyectados expuestos resulta un déficit, para el Ejercicio 2021, de \$ 671:278.861. El mismo se proyecta financiar, de acuerdo a lo expresado a fojas 1 del Proyecto de Presupuesto, a través de subsidios del Gobierno Central con cargo a rentas generales. A la fecha el Ente no ha suscrito un compromiso de gestión con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ni cuenta con informe previo y favorable de estos organismos, a efectos de percibir los subsidios que proyecta para su financiación.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1 El Proyecto de Presupuesto remitido por AFE fue aprobado por su Directorio por Resolución N° 179/20, en sesión de fecha 29/07/2020. No obstante, dicha resolución refiere a un déficit de \$ 668.248.862, siendo que el importe expuesto en el Proyecto de Presupuesto asciende a \$ 671.278.861.

2.2 Ingresó a este Tribunal para su consideración el día 31/07/2020 en el plazo previsto por el artículo 221 (Inciso 1° in fine) de la Constitución de la República. De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal se dio fecha de entrada oficial en Sesión de fecha 5/08/2020.

2.3 De acuerdo a lo antes expuesto no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, en lo que respecta a los Compromisos de Gestión a suscribirse con OPP y MEF, a efectos de hacer efectivo los subsidios o subvenciones proyectados.

2.4 Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2017 actualmente vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 216, Inciso 3° de la Constitución de la República.

2.5 Se remite el Informe Circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas del ejercicio 2021, requerido por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/91, y se detallan los planes a desarrollar en el período 2022-2026; asimismo, se cumple con la remisión del plan de inversiones que incluye proyectos hasta el ejercicio 2025.

2.6 Se da cumplimiento a los artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 07/11/2012 y su Decreto Reglamentario N° 231/2015 de acuerdo con lo previsto por el numeral 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal de fecha 16/12/2015, ya que todos los proyectos de inversión cuentan con el informe de conformidad técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

2.7 No se ha presentado la información prevista en los literales d) y e) del artículo 2 del Decreto N° 452/967 de 25/07/67 y en el literal a) del artículo 9 del decreto mencionado, referidos a:

- Proyección de las Cuentas de la Gestión del Ente.
- Proyección de las Variaciones Patrimoniales.
- Relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto.

2.8 Los artículos 4, 5, 6 y 7 en tanto prevén adecuaciones y trasposiciones, serán comunicadas al Tribunal de Cuentas en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal, incluyéndolas en un anexo debiendo ajustarse a lo dispuesto por la Resolución del Tribunal N° 1891/18 del 06/06/2018.

2.9 El artículo 12 que regula la percepción de las partidas por concepto de Quebranto de Caja, refiere al régimen establecido por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7 del 23/12/1983. En lo que refiere a la apertura de la cuenta en el BHU, prevista por dicha norma, deberá efectuarse únicamente a nombre del funcionario, ya que el Organismo sólo está habilitado a depositar fondos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 17.555 del 18/09/2002.

2.10 El régimen de horas extras previsto en el artículo 14 literal c), deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 del 30/04/1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 del 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y en los Convenios Internacionales de Trabajo.

2.11 Las partidas reguladas en los arts. 10 y siguientes del Proyecto, tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas para la aplicación de los topes remunerativos vigentes (artículo 21 de la Ley N° 17.556 del

18/09/2002 en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438 del 14/10/2016) y a los efectos impositivos.

2.12 Las partidas previstas en el artículo 18 del Proyecto y caracterizadas como viáticos, no están sometidas a rendición de cuentas, por lo que estarán sujetas a aportes a la seguridad social, y deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (artículo 21 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley N° 19.438).

2.13 Al efectuar la provisión de las vacantes previstas en el presupuesto o al disponer la supresión de vacantes también prevista, deberá darse cumplimiento no sólo a lo establecido por los artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 9/03/2010 (personas con discapacidad), y por el artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013 (personas afrodescendientes), sino también a lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 19.684 del 26/10/2018 (personas Trans).

2.14 Si bien se incorpora una norma programática en el artículo 21 y se informa en el Anexo IV sobre la perspectiva de género, no consta en el Presupuesto remitido la proyección de acciones tendientes a hacer efectiva la Igualdad de género. El Organismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 19.580 del 22/12/2017 (Ley de género).

2.15 De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de AFE, luego de aprobado el presupuesto, no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

2.16 Este Tribunal emite su Dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto para la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2021 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINION

En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al Ejercicio 2021, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numeral 2.3) del Dictamen.

Montevideo, 19 de agosto de 2020

dc